

RESOLUCIÓN EXENTA N°

015- 122

REF: APRUEBA CONTRATO DE SUMINISTRO DE PELLET PARA PROVEER JARDINES INFANTILES DE JUNJI, X° REGION DE LOS LAGOS, PROGRAMA 01, CON PROVEEDOR QUE INDICA.

PUERTO MONTT,

31 MAR 2016

**VISTOS:**

La Ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones; Reglamento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles establecido por el Decreto Supremo N° 1.574 de 1971 del Ministerio de Educación; Ley Orgánica Constitucional N° 18.575, Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera fijado por DFL 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; D.L. 1.263, Orgánico de la Administración Financiera del Estado; Ley N° 20.882 de Presupuesto Público 2016; Ley 19.886, Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios; Decreto N° 250 del 24 de septiembre de 2004 del Ministerio de Hacienda; Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; Resoluciones N° 0026 de 04 de febrero de 2000 y sus modificaciones; Resolución Exenta N° 015/00028 de 15 de enero de 2016; Y Resolución Exenta N° 015/00907 de 30 de diciembre 2015, que Aprueba Manual de Procedimientos de Adquisiciones, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, los demás antecedentes tenidos a la vista, así como las necesidades del servicio.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, a la JUNJI corresponde crear y planificar, coordinar, promover, estimular y supervigilar la organización y funcionamiento de Jardines Infantiles.
- 2.- Que, la Dirección Regional de Los Lagos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles requiere contar con un contrato de suministro de pellet para proveer a diversos establecimientos a su cargo.
- 3.- Que, en virtud de la Resolución Exenta N° 015/084 de fecha 04 de marzo de 2016 de la Dirección Regional de Los Lagos, de la JUNJI, que adjudica licitación pública ID N° 853-9-LE16, se celebró entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y el proveedor Procesadora de Madera los Ángeles S.A., debidamente representado por don Max Alfredo Campos Lepe, con fecha 29 de marzo de 2016, contrato de suministro de pellet.
- 4.- Que, es necesaria la dictación de un acto administrativo que lo apruebe.

**RESUELVO:**

- 1.- **APRUEBESE** contrato de suministro de pellet, suscrito entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y el proveedor **PROCESADORA DE MADERA LOS ANGELES S.A.**, cuyo texto es del siguiente tenor:





## "CONTRATO DE SUMINISTRO DE PELLET

### JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

Y

### PROCESADORA DE MADERA LOS ANGELES S.A.

En la ciudad de Puerto Montt, a 29 de marzo de 2016, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, Rut N° 70.072.600-2, Corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, funcionalmente descentralizada, representada para estos efectos por su Directora Regional Subrogante, doña **JANET XIMENA NUÑEZ MUÑOZ**, Educadora de Párvulos, Cédula de Identidad N° 6.996.221-1, ambos domiciliados en calle Rengifo N° 830, de la ciudad de Puerto Montt, en adelante la "JUNJI" por una parte, y por la otra, **PROCESADORA DE MADERA LOS ANGELES S.A.** RUT 96.540.490-2, representada por don **MAX ALFREDO CAMPOS LEPE**, cédula de identidad N° 10.338.934-8, ambos domiciliados en Avda. Las Industrias N° 1015, Pedro Stark Troncoso, de la ciudad de Los Ángeles, Octava Región, en adelante el "PROVEEDOR" se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO:** El presente contrato de suministro sin reajuste se celebra en cumplimiento de la Resolución Exenta N° 015/084, de fecha 04 de marzo de 2016, que adjudica licitación pública ID N° 853-9-LE16 y dispone la contratación de un servicio de suministro de pellet para proveer calderas y estufas de los Jardines Infantiles del Programa 01 de la JUNJI, Región de Los Lagos, de acuerdo a lo requerido en las bases administrativas y técnicas, con el proveedor PROCESADORA DE MADERA LOS ANGELES S.A.

**SEGUNDO:** La JUNJI pagará al PROVEEDOR por cada requerimiento los montos indicados en su oferta económica correspondiente al Anexo Económico N° 5, de acuerdo a lo señalado en la siguiente tabla:

#### ANEXO N° 5

#### OFERTA ECONOMICA Y PLAZO DE ENTREGA

CIUDADES	VALOR NETO PELLET POR KILO	PLAZO ENTREGA (Días Hábiles)
OSORNO	\$134	2
LLANQUIHUE	\$134	2
MAULLÍN	\$134	2

Valor por Kilo puesto en la dirección del establecimiento.

**TERCERO:** El pago se realizará, contra presentación del documento tributario a cobro, dentro del plazo de treinta (30) días corridos siguientes a contar de la recepción conforme del pellet en el establecimiento respectivo, lo que deberá constar por escrito (guía de despacho o guía de recepción) por parte de la Directora o quien ella designe.

La factura original deberá ser presentada por el proveedor, con su cuarta copia cedible, adjuntando copia de la orden de compra y guía de recepción de los productos debidamente firmada en la Oficina de Partes de la Dirección Regional, ubicada en Rengifo N° 830, ciudad de Puerto Montt.





La Junta Nacional de Jardines Infantiles podrá efectuar el pago vía depósito en cuenta corriente, para lo cual el proveedor deberá entregar, junto con la factura original, la cuarta copia cedible, en la Oficina de Partes de JUNJI, además de señalar el número de cuenta corriente, el banco, razón social, Rut y el correo electrónico.

Las facturas electrónicas y los adjuntos mencionados deberán ser enviadas al correo electrónico institucional de la Oficina de Partes: [oficina\\_partesx@junjired.cl](mailto:oficina_partesx@junjired.cl); CC: [mmella@junji.cl](mailto:mmella@junji.cl).

El documento tributario que presente el proveedor a pago, deberá llevar consignado el número de la Orden de Compra respectiva.

De conformidad al artículo 3 letra b) de la Ley N° 19.983 de 2004 que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a copia de la factura, se convendrá un plazo de 30 días corridos, contados desde su recepción, para reclamar el contenido de la factura que presente el proveedor.

Si el proveedor quisiese utilizar la alternativa de factorizar su factura, de acuerdo a lo indicado en el artículo 4° inciso primero letra b) de la ley 19.983, podrá hacerlo una vez que haya sido entregado el producto solicitado y conste la recepción conforme en el establecimiento, informando oportunamente a la Junta Nacional de Jardines Infantiles de los contratos de factoring que haya suscrito. En aquellos pagos acordados a treinta (30) días, se entenderá por oportuna aquella información realizada a lo menos con quince (15) días de anticipación a la fecha de pago.

La Junta Nacional de Jardines Infantiles no entregará anticipos de ninguna especie.

**CUARTO:** Se establece que la entrega del producto requerido se debe efectuar en el domicilio donde se encuentre funcionando el Jardín Infantil, y en caso de aumento de establecimientos que requieran este tipo de calefacción se entenderán incluidos dentro de los valores de ésta licitación para las respectivas ciudades.

Las direcciones de los establecimientos son las siguientes:

NOMBRE JARDIN INFANTIL	DIRECCIÓN	CIUDAD
ESTRELLITA	ARGENTINA S/N POBLACION LAS VEGAS	OSORNO
ALADINO	REPUBLICA, LADO MOLINO RAHUE S/N	OSORNO
BLANCA NIEVES	CALLE CUBA S/N POBLACION PEDRO AGUIRRE CERDA	OSORNO
CAPULLITO	AVDA. 18 DE SEPTIEMBRE N° 599, SECTOR CHUYACA	OSORNO
LOS VOLCANES	AVDA. LOS VOLCANES N° 400	LLANQUIHUE
XXXX	SARGENTO ALDEA N° 28, PELLINES	LLANQUIHUE
XXXX	SECTOR TEN-TEN	MAULLIN



En el caso que se requiera la entrega de pellet en establecimientos que no se encuentren considerados en las Comunas de Osorno y Llanquihue, se solicitará un presupuesto al proveedor, el que podrá ser aceptado o rechazado por JUNJI. En el evento de ser aceptado el referido presupuesto se emitirá la respectiva Orden de Compra.

**QUINTO:** El plazo de entrega será de 2 días hábiles, de acuerdo a lo ofertado por el proveedor en su Anexo N° 5.

Por causa constitutiva de caso fortuito o fuerza mayor, el proveedor podrá solicitar prórroga del plazo para la entrega del producto antes del vencimiento del plazo estipulado en su oferta. Tal solicitud se dirigirá al Director Regional, quien a su juicio exclusivo podrá aceptar total o parcialmente o rechazar su solicitud.

Por cada día hábil de atraso en la entrega del pellet, se aplicará al Proveedor una multa equivalente al 2,5% del valor neto del requerimiento, lo que será descontado del pago de la factura.

**SEXTO:** El proveedor será evaluado al menos una vez al año. Esta evaluación se realizará de acuerdo los formatos internos de la institución, por la unidad a cargo de la supervisión del contrato y podrá ser utilizado como antecedente en otras licitaciones en las que participe el proveedor.

**SÉPTIMO:** El plazo de vigencia del contrato será desde su total tramitación hasta el 31 de diciembre de 2016. Sin perjuicio de lo anterior, la JUNJI se reserva la facultad de poner término al contrato en cualquier momento, dando aviso con una anticipación de 30 días a la fecha que se quiera poner término, lo que no dará origen a indemnizaciones de ningún tipo.

**OCTAVO:** De acuerdo a lo previsto en las bases administrativas de ésta licitación, y lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N° 19.886, la Junta Nacional de Jardines Infantiles, podrá modificar o poner término anticipado a los contratos, por las siguientes causales:

- 1.1 Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
- 1.2 Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante, hecho que deberá certificar la Unidad supervisora del contrato.
- 1.3 Estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- 1.4 Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- 1.5 Registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del período de ejecución del contrato.
- 1.6 La entrega disconforme constante del producto adquirido por la Institución, previa certificación de la Unidad supervisora del contrato.
- 1.7 En los demás casos que autoriza la ley.



Lo anterior es sin perjuicio de las acciones que la Junta Nacional de Jardines Infantiles, pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios. El incumplimiento comprende también el cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones del proveedor.

El término anticipado del contrato definitivo o su modificación, se realizará mediante resolución fundada, que se publicará en el sistema de información ChileCompra, a más tardar dentro de las 24 horas de dictada.

En los casos indicados precedentemente y cuando el término anticipado se deba a un incumplimiento de las obligaciones del contratista, se podrá hacer efectiva por la Institución la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, salvo en los puntos 1.1 y 1.4.

**NOVENO:** La supervisión del contrato estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos, quien deberá velar por el cumplimiento de la adquisición del producto en cuanto a plazos y entrega en los respectivos establecimientos; de acuerdo a lo indicado en las Órdenes de Compras emitidas. Cualquier duda o reclamo será canalizado a través de esta unidad, que también será la encargada de aplicar multas en caso de retraso en las entregas o incumplimientos por parte del proveedor.

**DÉCIMO:** Para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato y el pago de obligaciones laborales y sociales, el proveedor entrega en este acto, Vale Vista nominativo N° 19003392, del Banco de Crédito e Inversiones por la cantidad de \$300.000.- (trescientos mil pesos), tomado por Procesadora de Maderas Los Ángeles S.A. y depositado a nombre de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, con una vigencia al 17 de marzo de 2017 y su devolución se efectuará a través de la Oficina de Tesorería, a partir del 17 de marzo de 2017.

**DÉCIMO PRIMERO:** El proveedor no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente los derechos y obligaciones que nazcan del desarrollo de la presente licitación, y en especial los establecidos en el presente contrato, salvo la aplicación de subcontratación de acuerdo a la normativa legal.

**DÉCIMO SEGUNDO:** El proveedor será responsable de todo accidente o daño que durante la vigencia del contrato, le pudiera ocurrir a su personal y/o a terceros.

El proveedor asume todos los riesgos e imponderables que signifiquen mayores costos, como también asume daños y perjuicios que producto de la entrega del pellet pueda ocasionar a las instalaciones de la JUNJI, existentes dentro del local donde se ejecute la entrega del producto.

El proveedor se obliga a cumplir con todos los requisitos establecidos en las Bases Administrativas y Técnicas, así como lo estipulado en su Oferta Técnica y Económica para este proceso de adquisición y en especial se obliga a:



a.- Dar íntegro cumplimiento a las obligaciones que le imponen las leyes para con sus trabajadores.

b.- Entregar el producto dentro del plazo pactado. Las prórrogas sólo procederán frente a hechos calificados por la Institución como constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, y siempre que se hubiere requerido la prórroga antes del vencimiento del respectivo plazo.

**DÉCIMO TERCERO:** Se consideran como parte integrante del presente contrato las respectivas bases administrativas, bases técnicas, anexos, así como cualquier documento que las interprete o complemente, respuestas y aclaraciones, y oferta del proveedor.

**DÉCIMO CUARTO:** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Puerto Montt, y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

**DÉCIMO QUINTO:** La personería de doña **JANET XIMENA NUÑEZ MUÑOZ**, para representar a la JUNJI, consta en Resolución N° 026 de fecha 04 de febrero de 2000 y sus modificaciones, y Resolución Exenta N° 015/00028, de fecha 15 de enero de 2016, ambas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

La personería de don **MAX ALFREDO CAMPOS LEPE**, para representar a PROMASA S.A., consta en Acta de Reunión de Directorio de fecha 09 de noviembre de 2006, reducida a escritura pública ante el Notario Público, don Selim Parra Fuentealba, con fecha 06 de diciembre de 2006, Repertorio N° 6075-06.

**DÉCIMO SEXTO:** El presente contrato se firma en cuatro ejemplares, quedando tres de ellos en poder de la JUNJI y uno en poder del proveedor.

Previa lectura, las partes ratifican y firman:".

**2.- IMPUTESE** el gasto que se genere al Subtítulo 22, Ítem 03, Asignación 003 (Combustible para Calefacción) del Programa 01, del presupuesto vigente de la Institución.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**JANET XIMENA NUÑEZ MUÑOZ**  
**DIRECTORA REGIONAL DE LOS LAGOS (S)**  
**JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**

JNM/DCM/dcm

**Distribución**

- Proveedor (Procesadora de Madera los Ángeles S.A. Avda. Las Industrias N° 1015, Pedro Stark Troncoso, Los Ángeles)
- Sub departamento de Recursos Financieros
- Unidad de Adquisiciones
- Unidad de Asesoría Jurídica
- Oficina de Partes ✓